

**PROC. EJEC. LAB. ONALVIS SARIOGO LOZANO y MARELVIS SARIOGO GENES VS OSCAR LOPEZ MUÑOZ**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00329-00

Montería, 20 de ENERO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes de fecha 22 de septiembre de 2021 como obra en la herramienta colaborativa forms, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, ENERO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos anexados como título ejecutivo se contraen a la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 06 de AGOSTO de 2021, la que no fue objeto de recurso de apelación; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar al demandado **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, a pagar a los señores **ONALVIS SEGUNDO SARIOGO LOZANO y MARELVIS YAJAIRA SARIOGO GENES** las siguientes sumas y conceptos, debidamente indexadas, para cada uno así:

- Cesantías: \$1.483.670
- Intereses cesantías: \$178.040
- VACACIONES: \$768.209
- PRIMA DE SERVICIOS: \$1.483.670

Así las cosas, encontramos que los instrumentos jurídicos identificados con antelación, a Juicio de la Titular del Despacho luego de examinarse con el detenimiento debido, reúnen las exigencias legales de que trata el artículo 306 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, en concordancia con la normatividad adjetiva laboral artículos 100 y ss, CPTSS, para su ejecutabilidad, por constar con el mérito ejecutivo suficiente para ello, por lo que se libraré orden de pago contra el ejecutado y a favor de los ejecutantes señores ONALVIS SEGUNDO SARIOGO LOZANO y MARELVIS YAJAIRA SARIOGO GENES, por los valores que resulten de la liquidación de la condena que realiza el Juzgado de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA ONALVIS SEGUNDO SARIOGO LOZANO					
INDEXACION DESDE 05/12/2018 -20/01/2022					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.483.670	111,41	99,7	1,117452357	\$ 1.657.931
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 178.040	111,41	99,7	1,117452357	\$ 198.951

VACACIONES	\$ 768.209	111,41	99,7	1,117452357	\$ 858.437
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.483.670	111,41	99,7	1,117452357	\$ 1.657.931
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.373.249</b>

<b>LIQUIDACION DE LA CONDENA MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES</b>					
<b>INDEXACION DESDE 05/12/2018 -20/01/2022</b>					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.483.670	111,41	99,7	1,117452357	\$ 1.657.931
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 178.040	111,41	99,7	1,117452357	\$ 198.951
VACACIONES	\$ 768.209	111,41	99,7	1,117452357	\$ 858.437
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.483.670	111,41	99,7	1,117452357	\$ 1.657.931
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.373.249</b>

Ahora bien, es de advertir que las sumas obtenidas por el Despacho, son sin perjuicio de la indexación que se genere en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de las citadas acreencias laborales, tomando en consideración lo dispuesto en la sentencia que hoy se ejecuta, así se indicará en la orden de pago correspondiente.

Así mismo, encontramos las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$908.526, que se ordenarán pagar, en la proporción del 50% para cada uno de los ejecutantes, conforme a los artículos 365 y 366 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa.

Ahora bien, en lo tocante a las medidas cautelares deprecadas sobre la cuota parte del bien inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria número 307-1356 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca; y los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias, ya sea cuenta corriente o cuenta de ahorros o cualquier otro producto de tipo bancario que posea el señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ C.C. 79'454.990 en los establecimientos bancarios enlistados en la petición cautelar, se ajustan a los presupuestos normativos contemplados en los artículos 593, 594 y 599 de la normativa adjetiva civil de utilidad laboral, por lo que se decretarán, haciéndose saber que respecto de la primera, una vez se inscriba el embargo se proveerá sobre el secuestro, y la segunda se ordenarán con las advertencias de ley.

La presente providencia se notificará por ESTADO, en los términos de los artículos 306 del C.G.P. y 41 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, para que pague al señor **ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO** los siguientes conceptos:

- La suma de **\$1.657.931** correspondiente a cesantías indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause

en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

- La suma de **\$198.951** referente a los interés de cesantías indexados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- La suma de **\$858.437** concerniente a las vacaciones indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- La suma de **\$1.657.931** por concepto de prima de servicios indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de **\$454.263**.

Todo lo anterior, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, para que pague a la señora **MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES** los siguientes conceptos:

- La suma de **\$1.657.931** correspondiente a cesantías indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- La suma de **\$198.951** referente a los interés de cesantías indexados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- La suma de **\$858.437** concerniente a las vacaciones indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- La suma de **\$1.657.931** por concepto de prima de servicios indexadas desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2022, junto con la indexación que se cause en el curso del proceso desde el 21 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de **\$454.263**.

Todo lo anterior, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria número 307-1356 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca, y denominado lote numero 20 parte la sonora denominado las brisas, adquirido mediante escritura pública número 5144 del 29/09/1995 en la cual el demandado señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ, es propietario de una cuota parte., en armonía con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, para lo de su cargo.

**CUARTO:** Una vez se inscriba el embargo identificado en el ordinal anterior se proveerá sobre el secuestro.

**QUINTO: Decretar el embargo y retención** de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias, ya sea cuenta corriente o cuenta de ahorros o cualquier otro producto de tipo bancario que posea el señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ C.C. 79'454.990, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO

POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, en armonía con los artículos 593 y 594 del C.G.P. Líbrense los oficios a los señores Gerentes de las entidades crediticias, haciéndoseles saber que deben aplicar la medida cumpliendo los lineamientos de la Carta Circular 059 de 06 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que informa el límite de inembargabilidad en la suma de hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente. Límite de embargo la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000).

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADOS en los términos de los artículos 306 del C.G.P. y 41 del C.P.T. y de la S.S., y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

**SEPTIMO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a401dafbf659727b8c9dafacd9745bef99b0ae1237816a544ab2fc462a791e58**

Documento generado en 20/01/2022 09:06:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**